

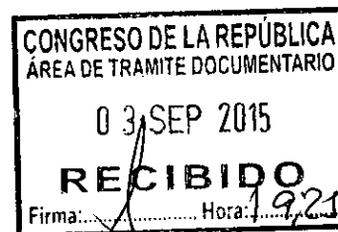


“LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA”

El Congresista de la Republica que suscribe **JOSE LUIS ELIAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario “Fuerza Popular”, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:



“LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, con el objeto de precisar el correcto uso del término “Elección” y no designación en los procesos de elección de autoridades en las universidades públicas.

Artículo 2°.- Modifíquese la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Modifíquese la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en los siguientes términos:



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS,
MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública

- a) *A la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa la Asamblea Universitaria de las universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.*
- b) *A tal efecto, a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su facultad.*
- c) *La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicios efectivo en dicha categoría en la universidad; en caso de empate se optará por los de mayor edad.*
- d) *El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como Presidente al docente principal elegido más antiguo; dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.*

- e) La asamblea estatutaria está conformada por 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores auxiliares y 12 estudiantes. Estos últimos deben cumplir los requisitos señalados en la presente Ley para los representantes a la Asamblea Universitaria.
- f) La elección se realiza mediante voto universal obligatorio y secreto de cada una de las categorías de los profesores indicados y por los estudiantes regulares.
- g) La asamblea estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidida por el docente principal más antiguo.
- h) La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario.
- i) A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su elección en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de elección de las nuevas autoridades.
- j) La elección de las nuevas autoridades universitarias debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes, periodo que debe respetarse.**
- k) Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, de los Vicerrectores y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo



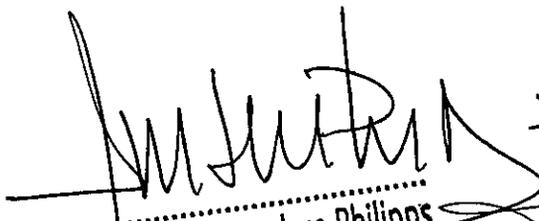
Universitario y los Consejos de Facultad, para lo cual previamente debe elegirse a los profesores principales, asociados y auxiliares así como a los representantes de los alumnos de acuerdo a Ley.

- l) Es de responsabilidad de las autoridades elegidas **de ser el caso** la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto.
- m) La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa **obligatoriamente** y garantiza la transparencia de todos los procesos electorales de las universidades públicas, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

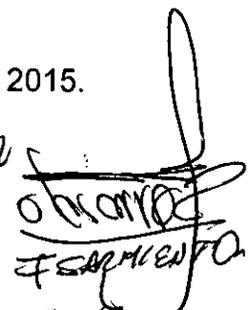
UNICA.- Precítese que en toda la Ley 30220 la palabra "designación" en universidades públicas, debe entenderse como "elección".

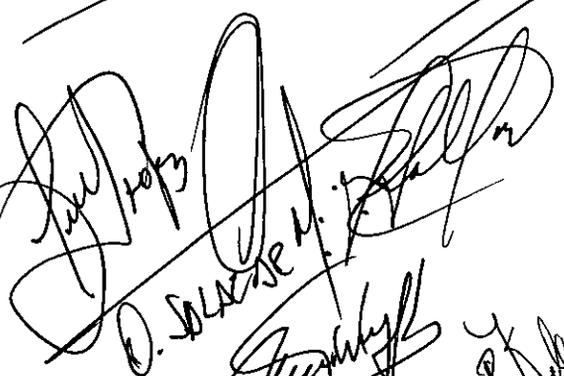
Lima, 28 de Agosto de 2015.


 Pedro C. Spadaro Philipps
 Portavoz (T)
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular

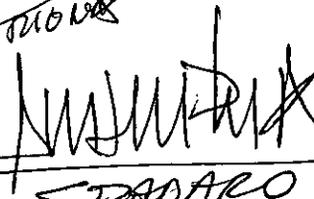

 ANGEL N. AYALA

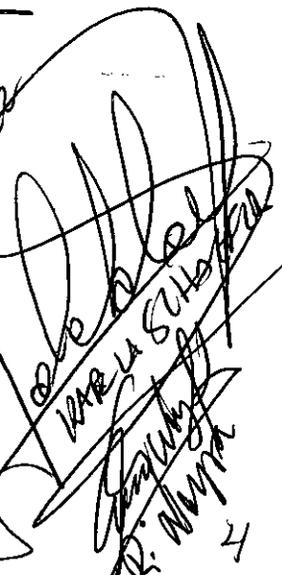
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Congresista de la República
 Electo por la Región Ica


 Karina Beteta

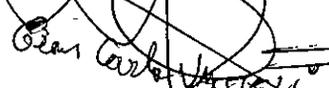

 O. SANCHEZ


 R. KOBAN HIGADO


 SPADARO


 W. LA SOTA


 R. NUNO

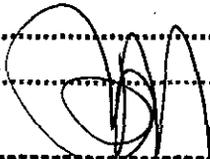

 SPADARO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Setiembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4187 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Educación, Juventud y Deporte.



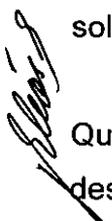
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico", derecho que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional como una garantía institucional protegida por la Constitución. Según sentencian 0019/2011.

Que la redacción de los párrafos 9° y 10° de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, referida al cese de la Asamblea Universitaria y a la elección de nuevas autoridades, tales como Rector, Vicerrectores y Decanos, se ha mencionado erradamente que las autoridades universitarias de universidades públicas son designadas cuando estas son elegidas mediante votación con participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en sus párrafos 9° y 10°, genera confusión y contradicción respecto al cese de la Asamblea Universitaria y el supuesto cese de funciones las autoridades universitarias tales como Rector, Vicerrector y Decanos, omitiendo precisar que estos cargos son por elección y en forma errada la ley consigno designación que solo corresponde a universidades privadas.

 Que, el espíritu de la Ley no es generar casos e incertidumbre jurídica ni desgobierno en la universidad peruana sino muy por el contrario organizarla conforme al nuevo modelo establecido en la Ley N° 30220.

Que, por lo expuesto precedentemente es preciso dar una ley que rectifique lo señalado en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

I. **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE LEY DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA:**

A) **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

1. Artículo 18.- Educación universitaria

(...)

Cada universidad es AUTÓNOMA en su régimen normativo, DE GOBIERNO, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

B) **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

1. Sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC

Sobre ello el Tribunal Constitucional se ha manifestado en la sentencia del Expediente N° 00019-2011-PI/TC en los fundamentos jurídicos 3 al 9; en los siguientes términos: **"ESTE TRIBUNAL HA PRECISADO QUE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA ES UNA DE LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES QUE LA CONSTITUCIÓN PROTEGE, (...)** manteniéndolos intangibles respecto del legislador así como de los poderes públicos" (...)

C) **LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA (09/07/2014)**

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada

por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIATRANSITORIAS

PRIMERA.- Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública

*...A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su **ELECCION** en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones,*

de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La **ELECCION** de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PROPUESTA DE LEY DE INTERPRETACIÓN AUTENTICA

1. La desafortunada redacción de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, referida a la **DESIGNACION** y no a la **ELECCION** de nuevas autoridades, ha **generado incertidumbre jurídica e inestabilidad institucional en la universidad peruana.**
2. El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), han tratado de resolver esta incertidumbre jurídica distorsionando la naturaleza de la elección de nuevas autoridades.
3. Es preciso señalar que las autoridades universitarias no son designadas sino elegidas mediante votación con la participación de la Oficina Nacional de Proceso Electorales - ONPE.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO DE LA NORMA

 La presente iniciativa de ley beneficiara a la comunidad universitaria y esclarece el conflicto de gobernabilidad que suscita emplear los términos elección y designación al referirse a la forma como acceder al cargo las autoridades universitarias.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION PERUANA

La presente iniciativa de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, muy por el contrario amparado en el artículo 18° de la Carta Magna que protege la autonomía universitaria, respeta el proceso y los tiempos de elección de autoridades universitarias. Reconociendo además que le corresponde única y exclusivamente reconocer la elección de las autoridades universitarias a la Asamblea Universitaria.

 Lima, 28 de agosto de 2015.

JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Congresista de la República

